

Rad. 359.2019 Inoponibilidad
Demandante. CARLOS ALFREDO Y NORA LUCIA RIOS SAENZ
Demandado. ALFREDO JOSE RIOS Y OTRA

Constancia Secretarial. Al Despacho del señor Juez, informando que el 30 de julio de 2021 la apoderada de ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE presentó contestación a la demanda. El pasado 2 de marzo del año en curso se recibió de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, providencia donde se confirmó el auto dictado el 26 de febrero de 2021 dictado por este Despacho y se dispuso abstenerse del decreto de embargo. Asimismo, se informa que la apoderada de ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE presentó renuncia al mandato con comunicación electrónica dirigida a RIOS AZCARATE. Por su parte, la demandada MARIA LUCERO SALAZAR a nombre propio solicitó oficio de cancelación de matrículas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Juez. 21 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1149

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en proveído del 23 de febrero del año en curso que dispuso abstenerse de decretar el embargo de crédito.

ii) Por otra parte, se observa que la apoderada de ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, empero, resultan visiblemente extemporáneos, como quiera, que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente desde providencia dictada el 1 de octubre de 2019 -fl. 225 del expediente digitalizado-.

iii) Frente a la renuncia presentada por la abogada MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ, quien funge como apoderada de ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, la cual fue comunicada al poderdante, se acepta la misma en los términos del art. 76 del C.G.P., por lo que se requiere al demandado para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses en la causa.

iv) De la misiva presentada por la demandada MARIA LUCERO SALAZAR, no se tiene en cuenta, toda vez, que la misma carece de derecho de postulación y está válida de mandataria judicial que representa sus intereses dentro del proceso que nos ocupa la atención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Rad. 2019 00359 00
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali veinticinco (25) de julio del 2022

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria